



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-769-SPA-558** y **acumulado PAOT-2025-898-SPA-652** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

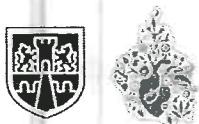
**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que permanece al exterior del inmueble sin resguardo contra la intemperie, en un espacio reducido tapado por maderas, en donde se encuentra amarrado con una cadena corta que le resta movilidad, aunado a que es golpeado y no le proporcionan agua ni alimento por lo que se observa en estado famélico (...) [ubicación de los hechos: calle Manuel Dublan, número 10, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Avenida Jalisco y Rufina, como referencia casa de madera con una camioneta roja estacionada enfrente] (...).*
2. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino cachorro, de color café, con el pecho blanco tipo bóxer, al cual mantienen al exterior de un predio durante el día, amarrado con una cadena corta, no se observan trastes de alimento ni de agua, el perro se observa delgado, además lo suben a la parte trasera de una camioneta y lo cubren para que no sea visible. (...) [Ubicación de los hechos calle Manuel Dublan, número 10, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Manuel Dublan, número 10, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en el párrafo que antecede, constatando lo siguiente:

- En el domicilio habita un canino, mestizo, macho.
- En condición corporal acorde a su talla.
- Dicho ejemplar estaba amarrado mediante cadena en la vía pública.

Por lo anterior, se recomendó al responsable del ejemplar canino, ingresarlo animal de compañía al interior del domicilio y permitirle deambular libremente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de la recomendación señalada en el párrafo que antecede; no obstante, el ejemplar canino continuaba amarrado a un automóvil en la vía pública, adyacente al inmueble denunciado.

No obstante lo anterior, en la primer visita de reconocimiento de hechos, se notificó el oficio correspondiente a la persona responsable del animal de compañía, donde se le hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, a la fecha no ha sido atendido.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, todo esto con la finalidad de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y que el ejemplar no permanezca en la vía pública.



En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Manuel Dublan, número 10, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, habita un canino, mestizo, macho, en condición corporal acorde a su talla; sin embargo, estaba amarrado mediante cadena en la vía pública; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que el canino fuera ingresado al interior del inmueble y se le permita deambular libremente, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

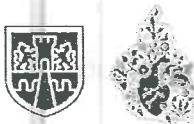
Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

*(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)*

*IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones de transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)*

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

*(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)*



*Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, todo esto con la finalidad de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y que el ejemplar no permanezca en la vía pública.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Manuel Dublan, número 10, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, habita un canino, mestizo, macho, en condición corporal acorde a su talla; sin embargo, estaba amarrado mediante cadena en la vía pública; por lo anterior, se dejó como recomendación que el canino fuera ingresado al interior del inmueble y permitirle deambular libremente.
- Posteriormente, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, observando que el ejemplar canino continuaba en las condiciones descritas en el párrafo que antecede.
- En una de las diligencias se realizó la notificación del citatorio correspondiente, a través del cual se le hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, dicho requerimiento no ha sido atendido.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, todo esto con la finalidad de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y que el ejemplar no permanezca en la vía pública.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-769-SPA-558  
y acumulado PAOT-2025-898-SPA-652

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 821

-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciantes y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

